

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo asegurado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Febrero 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 747

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla en atento oficio número 178 de 22 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. E. que en esta fecha he nombrado, en uso de las facultades que me corresponden, Fiscal municipal propietario, con carácter interino, de Alcaracejos a don Miguel Rodríguez Benítez.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba

CONVOCATORIA

Núm. 750

Debiendo celebrarse elecciones en esta Cámara para la renovación y sustitución de los miembros de la misma que reglamentariamente deben cesar en sus cargos, en observancia de lo dispuesto en el Reglamento definitivo de estos organismos aprobado por Real Decreto-Ley de 6 de Mayo de 1927, y en la Real Orden de 4 de Octubre de 1929, se convoca por el presente a los propietarios asociados a esta entidad para que concurrirán el próximo Domingo, 9 de Marzo, al domicilio social, calle de García Lovera, número 6, a emitir su voto en favor de quienes, reuniendo las condiciones exigidas, les parezcan más conveniente para ocupar dichos puestos.

Para la realización del acto se tendrán en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª Las vacantes que han de proveerse en estas elecciones son: del grupo 1.º categoría 1.ª una; del grupo 1.º categoría 2.ª dos; del grupo 2.º

categoría 1.ª cuatro; del grupo 2.º categoría 2.ª ocho; del grupo 3.º categoría 1.ª diez; del grupo 3.º categoría 2.ª cinco.

Las vacantes referidas se distribuirán entre los partidos judiciales de la provincia con arreglo a la división publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37, de 11 del mes actual.

2.ª La elección de los miembros representantes de los grupos y categorías de la capital se verificarán en el domicilio social, donde se instalarán tres mesas recibiéndose en una los votos del grupo 1.º en otra los del grupo 2.º y en la tercera otra los del grupo 3.º

La elección de los miembros que hayan de representar a los asociados pertenecientes a los demás partidos judiciales se celebrarán en las Casas Consistoriales de las cabezas de partido, constituyéndose en cada una de ellas una mesa formada por dos propietarios de la categorías correspondiente, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue por autorización del Excelentísimo señor Gobernador civil.

Las mesas electorales funcionarán desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, hora en que se cerrará la elección.

3.ª Cada elector podrá votar solamente a quienes pertenezcan a su mismo grupo y categoría.

4.ª Los electores habrán de exhi-

bir, a petición del Presidente de la mesa el recibo de la cuota que debe satisfacer a la Cámara, correspondiente al último periodo de recaudación. La inobservancia de este requisito causará la pérdida del derecho a votar.

5.ª La votación y el escrutinio se regirán por los preceptos de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

6.ª Tienen derecho electoral todas las personas naturales o jurídicas que se hallen inscritas en las listas electorales de la Cámara. Las primeras podrán ejercitarlo personalmente y las segundas por medio de sus representantes legales. También pueden ejercitarse personalmente las mujeres casadas que estuvieren capacitadas para administrar sus bienes. En representación de los usufructuarios y nudos propietarios, así como de los condueños de fincas perteneciente a varios, la persona que designen de común acuerdo, debiendo ponerlo previamente en conocimiento de la Cámara.

7.ª Para ser elegido miembro de las Cámaras oficiales de la propiedad urbana es preciso reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español sin distinción de sexo, mayor de 25 años.

b) Saber leer y escribir.

c) Ser propietario de finca urbana inscrita a su nombre en el Registro de la propiedad con cinco años a lo menos de anticipación.

d) Ser elector del grupo y categoría correspondiente en cuya representación haya de ser elegido.

e) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas obligatorias que tenga fijadas la Cámara.

8.^a Cinco días antes de la elección se reunirá la Junta de Gobierno de la Cámara para la proclamación de los candidatos.

9.^a Las propuestas de candidatos para cada grupo y categoría habrán de presentarse firmadas al menos por el 5 por 100 de los electores comprendidos en las listas correspondientes, pero si el número de ellos fuese mayor de 400, bastará que la firmen 20.

10. Sea cualquiera el número de candidatos, las elecciones se celebrarán necesariamente y será proclamado miembro de la Cámara el que obtenga mas votos, aunque no sea candidato.

En caso de que no concurrieran electores, la Cámara designará entre los candidatos propuestos quienes han de ocupar las vacantes y, si no los hubiere, se dará cuenta al Ministerio para que este haga la designación.

11. Los que con arreglo a las disposiciones anteriores resultaran elegidos deberán justificar antes del 31 de Marzo reunir las condiciones expresadas.

Córdoba 24 de Febrero de 1930.—
El Presidente, Manuel Varo Repiso.
—El Secretario, Antonio González.
V.^a B.^o: El Gobernador civil, Graciano Atienza.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 756

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de kioscos correspondientes al cuarto trimestre de 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el único grado de apremio que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descubierto, advirtiéndoles que de no verificar el pago en la oficina de recaudación de apremio dentro de las veinte y cuatro horas se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo artículo 81 del vigente Estatuto de recaudación de apremio aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 24 de Febrero de 1930.—

El Agente ejecutivo, F. Usano.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

—:—
Núm. 757

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de depósitos de gasolina correspondientes al cuarto trimestre del año 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el único grado de apremio o sea en el recargo del veinte por ciento sobre el importe total del débito, advirtiéndoles que de no verificar el pago dentro de las veinticuatro horas en la oficina de recaudación de apremio, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de recaudación de apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 24 de Febrero de 1930.—
El Agente ejecutivo, F. Usano.—Visto bueno.—El Alcalde, José Sanz.

—:—
Núm. 758

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de motores y calderas correspondientes al ejercicio de 1929, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el único grado de apremio que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descubierto, advirtiéndoles que de no verificar el pago dentro de las veinticuatro horas en la oficina de recaudación de apremio se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de recaudación de apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 24 de Febrero de 1930.—
El Agente Auxiliar, F. Usano.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

—:—
Núm. 759

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de inquilinatos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de único grado que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descubierto, advirtiéndole que de no verificar el pago en la oficina de recaudación de apremio dentro de las veinte y cuatro horas se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de recaudación de apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 8 de Febrero de 1930.—
El Agente Auxiliar, F. Usano.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

—:—
Núm. 760

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de entrada de carruajes en edificios particulares correspondiente al ejercicio de 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el único grado de apremio que consiste en el 20 por 100 sobre el importe total del descubierto, advirtiéndole que de no verificar el pago dentro de las veinte y cuatro, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al ar-

tículo 81 del vigente Estatuto de recaudación de apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 8 de Febrero de 1930.—
El Agente Auxiliar, F. Usano.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

—:—
Núm. 761

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación de apremio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de vigilancia de establecimientos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el único grado de apremio que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descubierto, advirtiéndole que de no verificar el pago en la oficina de recaudación de apremio dentro de las veinte y cuatro horas se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de recaudación de apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 8 de Febrero de 1930.—
El Agente auxiliar, F. Usano.—Visto Bueno: El Alcalde, José Sanz.

BAENA

Núm. 709

Terminados por el Negociado de Estadística de esta Secretaría los trabajos referentes a la rectificación del padrón vecinal vigente, con respecto a Diciembre de 1929, quedan expuestos dichos documentos en esta Secretaría, por plazo de 15 días, para que puedan ser examinados por el público y formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 19 de Febrero de 1930.—
El Alcalde, José Rojano.

MONTORO

Núm. 710

Terminado el padrón de todos los residentes de este término municipal, obligados a proveerse de cédula personal en el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 8 días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados, y deducir contra el mismo por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 18 de Febrero de 1930.—
E. Blanco.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

—:—

Núm. 729

Efectuada la rectificación del padrón general de habitantes de este término municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del respectivo Reglamento, queda expuesto al público por quince días en esta Secretaría municipal el apéndice correspondiente a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien y deducir por escrito ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 19 de Febrero de 1930.—
E. Blanco.

Núm. 737

Don Fermín Emilio Blanco Argudin, Alcalde constitucional de la ciudad de Montoro, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia de parte legítima y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Luis Fernández Rodríguez alistado en el año de 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Vicente Fernández Rosa y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Luis y de Joaquina; nació en Santi Esteban provincia de Tavira (Portugal), teniendo por tanto ahora si vive 52 años; su estado era el de soltero y de oficio minero al ausentarse hace 21 años del pueblo de Montoro que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Vicente Fernández Rosa, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montoro a 22 de Febrero de 1930.
—El Alcalde, E. Blanco.

ZUHEROS

Núm. 718

Don Antonio Poyato Alcalá, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la Justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría municipal.

Zuheros a 19 de Febrero de 1930.—
El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Poyato.

ALMEDINILLA

Núm. 728

Don Antonio Vega González, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión del primero del actual, acordó por unanimidad declarar definitiva la lista de electores con voto de compromisarios para Senadores, formada para el presente año, en sesión extraordinaria del día primero de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 17 de Febrero de 1930.
—Antonio Vega.

NUEVA CARTEYA

Núm. 148

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento durante los meses de Agosto y Septiembre del año en curso que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 277 del Estatuto municipal.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar Médico en propiedad para la titular primera a don Arturo Murcia Castro la cual viene desempeñando interinamente don Francisco Cubero Cuevas quien cesará en su destino tan pronto como tome posesión el propietario.

Se prestó aprobación, a la cuenta que suscribe doña Carmen Carrilero y Vaca por las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia para los pobres enfermos de esta villa durante el pasado mes de Julio, disponiendo que su importe de 1016 pesetas 78 céntimos sean libradas del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a los extractos de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Julio y se dispuso la remisión de los mismos al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se adquiera una gorra con las iniciales G. N. para entregarsela al

Guarda Nocturno particular de calles Antonio José Ortega Osuna abonándose su importe del presupuesto actual.

Que estimando ser de las atribuciones del Ayuntamiento pleno la petición que hace don Diego Navajas del Río Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría en solicitud de aumento de sueldo con arreglo al Real Decreto ley de primero de Marzo último se convoque al Ayuntamiento pleno por el señor Presidente y se le dé cuenta.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la memoria suscrita por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento proponiendo un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio de 1928 disponiendo la exposición al público por 15 días como ordena el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y cumplido este trámite, se convoque al Ayuntamiento pleno y se dé cuenta.

Fué aprobada la cuenta municipal rendida por el Depositario correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio actual.

Que estimando excesivo el precio que se fijó en arriendo al metro cúbico de agua se convoque por el Presidente al Ayuntamiento pleno y se proponga al mismo la modificación de la expresada tarifa en el sentido de que a dicha unidad se le fije el precio de 75 céntimos de peseta.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del primer Teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Otorgar un amplio voto de confianza al señor Alcalde Presidente para que fije el programa de festejos que han de celebrarse en la próxima feria real de ganados que tienen lugar en los días 13 14 y 15 de Septiembre.

Fué aceptado el precio de 273 pesetas 70 céntimos para recomponer el bajo y trombón de la banda municipal de música de esta villa cuya cantidad será librada del presupuesto en curso.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos y servicios del Ayuntamiento importantes 783 pesetas 10 céntimos disponiendo su abono con cargo a sus respectivos capítulos del actual presupuesto.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz.

Leida y aprobada al acta anterior se acordó:

Conceder licencia por un mes al Alcalde presidente para dedicarse a sus asuntos particulares quedando encargado de la presidencia de este Ayuntamiento y despacho el Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Fué aprobada la cuenta que suscri-

be Doña Carmen Carrilero y Vaca de las medicinas que ha facilitado a los enfermos pobres de esta villa durante el pasado mes de Agosto y se dispuso que su importe de 657 pesetas 73 céntimos se libren del presupuesto actual.

Fué denegada la instancia que suscribe don Manuel Merino del Río en solicitud de ocupar el cargo de administrador recaudador de arbitrios municipales, por no haberse producido la vacante definitivamente y aun produciéndose esta no será cubierta hasta el mes de Enero próximo.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Julio y se dispuso la remisión de los mismos al Excelentísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde primer Teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Proceder por la Comisión permanente a formar el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir durante el ejercicio de 1930 y se dispuso que referido anteproyecto fuese expuesto al público con las certificaciones que ordena el artículo 228 del Estatuto municipal por el tiempo que determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto actual las cantidades necesarias con destino al pago de los sueldos de los empleados del Ayuntamiento del pasado mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Admitir en principio la renuncia del cargo de farmacéutica titular a doña Carmen Carrilero y Vaca, se publica la vacante y se dé cuenta al Ayuntamiento pleno.

Que habiéndose publicado las vacantes de las titulares de Practicante y Matrona sin que haya habido concursantes se anuncien estas nuevamente por un periodo de 30 días hábiles.

Que el señor Alcalde convoque a la Junta local de beneficencia y se proceda con toda urgencia a la confección de un nuevo padrón benéfico.

Fué nombrado el oficial de esta Secretaría don José Luque Merino para que en concepto de comisionado le entreguen en la Diputación provincial las cédulas personales y el padrón aprobado del año actual cuyos gastos de viaje le serán abonados del presupuesto actual.

Que se contribuya con diez pesetas que serán libradas del presupuesto actual para contribuir a la suscripción abieria a favor de las familias de víctimas que originó el vuelco e incendio del auto camión de viajeros entre Montoro y Córdoba en cuya catastrophe perdieron la vida catorce de ellos.

Que con vista de la solicitud que suscriben los oficiales de Secretaría don Eduardo Luna Urbano y don José Luque Merino se le aumenten en sus respectivos sueldos 180 pesetas a cada uno sobre las consignaciones del presupuesto anterior.

Fué autorizado el señor Presidente para que en nombre del Ayuntamiento se dirija al Comisario regío de la seda y al Ingeniero de la División Hidrológica del Guadalquivir pidiendo el número de plantas que estime necesarias para ponerlas en las calles arrecifadas y carreteras contiguas a la población.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestarle aprobación a la cuenta que suscribe doña Carmen Carrilero Vaca de las medicinas que ha facilitado de su farmacia para los pobres enfermos de esta villa en los primeros quince días del mes de Septiembre.

Que recibido el material recaudatorio de cédulas personales cuyo período voluntario de recaudación fija la Excelentísima Diputación provincial desde 1.º de Octubre a 30 de Noviembre se nombre recaudador de las mismas a don Julio Luna y Luna Depositario municipal.

Que constituyendo un peligro para los transeúntes especialmente para los niños que permanezca abierto el pozo nombrado chaparral situado en la calle San Juan cuyo brocal esta derrumbado en su mayor parte se proceda a cegar el mismo siendo abonados los gastos que se originen del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Que para la celebración de la fiesta del libro se adquieran varias obras y cuentos infantiles que se distribuirán entre los Maestros de las Escuelas nacionales de ambos sexos para que los repartan entre los alumnos que concurren a dichas escuelas.

Nueva Carteya 27 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy.

Nueva Carteya 30 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Francisco Cubero.—Visto bueno: El Alcalde, Fernando Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 777

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado

se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Ramón Jiménez en nombre del Banco Español de Crédito contra don Francisco Blanco Rodríguez en los cuales se sacan a pública subasta por el tipo de su aprecio que es la suma de doce mil cuatrocientas cuarenta pesetas bienes muebles consistentes en máquinas de labrar madera, piedras de afilar herramientas, un motor, muebles contruidos y por construir, herrajes y telas para muebles cuyo detalle consta en los autos que están de manifiesto en la Secretaría del que autoriza en este Juzgado de nueve a una de la tarde sito calle Góngora sin número.

Para dicha subasta se ha señalado el día once de Marzo próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia en este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que salen los bienes a subasta.

Tercera. Que los bienes que se subastan los tienen en depósito don Francisco Blanco González que habita en la Plazuela del Potro el cual los mostrará a los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., J. Carmona.

BAENA

Núm. 689

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al rematado Federico Ramiro Romero, vecino últimamente que fué de la villa de Luque y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial comparecerá ante este Juzgado con el fin de requerirle al pago de la multa de 250 pesetas impuestas por la superioridad en el sumario número 9 de 1928 que contra el se siguió en este Juzgado sobre atentado previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 10 de Febrero de 1930.—Mariano Torres.—El Secretario, J. Perez Roselly.

Núm. 732

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se se ha servido ordenar el señalamiento para el día once de Marzo próximo y hora de las trece, para que tenga lugar el juicio de faltas acordado contra persona desconocida que en la noche del siete del actual, hurtó de

la finca llamada «Las Beatas» de este término propiedad de don Eduardo Bermúdez Ariza, siete fanegas de aceituna, según denuncia de la Guardia civil del puesto de esta ciudad, y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado de paradero desconocido se fija la presente y otra de igual tenor en los sitios públicos de esta localidad y «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Baena a 19 de Febrero de 1930. El Secretario, Juan Mejías.

CORDOBA

Núm. 733

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 16 del actual, fué sustraída a don Francisco Díaz Puertas, vecino de Torres Cabrera, del sitio Vega de la Zarza de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Febrero de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Muleto añojo 1'32 alzada, castaño, bebe en negro, hierro del Fénix Agrícola en paletilla izquierda.

Núm. 748

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado a virtud del sumario número 210 del año último contra José Matías Fresno, por denegación de auxilio y daño, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Matías Fresno, a la pena de diez pesetas de multa por la primera falta, a cuarenta pesetas de multa por la segunda, a que abone igual suma al perjudicado en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas; cuya sentencia se notificará por medio de exhorto y edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Colinet.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, pongo el presente en Córdoba a 20 de Febrero de 1930.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, Amador Jiménez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 746

Don Francisco Gómez Carrizosa, Juez municipal de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que en el juicio de faltas contra Juan Moreno Sicilia, que dijo ser vecino de Pedroche y cuyo actual domicilio se desconoce, se ha

dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Villanueva del Duque a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta el señor don Francisco Gómez Carrizosa Juez Municipal de la misma ha visto los presentes autos de juicio de faltas contra Juan Moreno Sicilia, de veintisiete años de edad, soltero, practicante, natural y vecino de Pedroche y cuyo actual domicilio se ignora, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, y

Fallo.—Que de conformidad con el dictamen fiscal debo condenar y condeno al denunciado Juan Moreno Sicilia como autor de la falta de estafa de que le acusa el Ministerio fiscal a la pena de quince días de arresto que sufrirá en el Depósito municipal de esta villa, indemnización de una peseta ochenta céntimos a la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano y pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Francisco G. Carrizosa.—Rubricado.

Y para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva expresada resolución de notificación al denunciado, se expide el presente edicto en Villanueva del Duque a 20 de Febrero de 1930.—El Juez municipal Francisco G. Carrizosa.—El Secretario, Laureano García

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 754

ALVAREZ CASTELLANO, Antonio; de veinte años de edad, soltero, relojero y tratante, hijo de Manuel Alvarez Méndez, natural de Huelva y vecino que fué de la Aldea de Cuenca, partido de Fuente Obejuna, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente de Cantos (Badajoz), dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario 78 del año 1929, sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente de Cantos 24 de Febrero de 1930.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Imprenta de la Casa de Sororro-Rodrigo